



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00113  
RADICADO N° 2015-00198-00

Dentro del incidente de desacato instaurado por FLOR MARÍA PARRA BEDOYA actuando como agente oficiosa de JONATAN SÁNCHEZ PARRA contra EJERCITO NACIONAL, se procede a definir la procedencia de la inaplicación a la sanción impuesta al BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA, el 6 de diciembre de 2019, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por solicitud del accionante el Despacho procedió a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 1° de junio de 2015, consistente en:

“SEGUNDO: ORDENAR al Director de Sanidad Nacional del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, o quien haga sus veces, a que disponga lo necesario, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, brinde efectivamente el TRATAMIENTO INTEGRAL, al señor JONATAN SÁNCHEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.769.777, con ocasión de las afecciones que contrajo en el servicio, esto es, la atención médica, hospitalaria, farmacéutica y psicológica que requiera y hasta tanto su salud se encuentre totalmente restablecida.

TERCERO: ORDENAR al Director de Sanidad Nacional del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, o quien haga sus veces, a que una vez JONATAN SÁNCHEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.769.777, finalice todo el tratamiento que le sea ordenado por los médicos tratantes con ocasión de las afecciones que contrajo en el servicio, deberá realizarle por intermedio de la dependencia de sanidad que corresponda, la valoración de la pérdida de capacidad laboral prevista en el Decreto 1796 de 2000.”

Teniendo en cuenta la orden de tutela, se constató que efectivamente la accionada para el día 6 de diciembre de 2019, aún no lo había hecho, razón por la cual se impuso sanción al BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA, consistente en multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 19 de diciembre de 2019.

Posteriormente la entidad accionada aporta informe de gestiones realizadas en cumplimiento de la sanción impuesta y solicita inaplicar la sanción, atendiendo al cumplimiento de la orden proferida en la sentencia de tutela, para lo cual informa que el protocolo establecido para llevar a cabo la Junta Medico Laboral, fue completado a cabalidad por el incidentista, y en consecuencia, se programó Junta Medico Laboral para el 01 de febrero de 2022, sin embargo, manifiesta que luego de realizada la Junta Médico Laboral, debe pasar por el trámite interno de auditoria, el cual finaliza en la notificación electrónica al usuario.

En el presente caso, a pesar de que la accionada informa que el 01 de febrero de 2022 se programó Junta Medico Laboral, se evidencia que aún no culmina el trámite interno de auditoria, advirtiendo que la entidad tiene un término de 120 días para la notificación electrónica al usuario; Debe indicarse entonces que no se ha cumplido a cabalidad con la orden de tutela y, en consecuencia, no es viable inaplicar la sanción impuesta por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

NEGAR LA INAPLICACIÓN de la sanción impuesta al Brigadier General Marco Vinicio Mayorga, mediante providencia del 6 de diciembre de 2019, confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 19 de diciembre de 2019 por las razones expuesta en la parte motiva.

RADICADO N° 2015-00198-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030  
hoy 23 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a08adeab9e9ebdf30f3c84aad1fe6563de22a47c002cbfe10100034563f282**

Documento generado en 22/02/2022 12:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**